amb
ACUEDUCTO METROPOLITANO
DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

6600

# PUBLICACION
# A V I S O

Publicación 6 de Noviembre de 2018

Retiro de Aviso 13 de Noviembre de 2018

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P. le avisa que expidió el acto administrativo E 40972 de fecha 26 de Septiembre de 2018 a través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta No. 15599.

La copia íntegra del Acto Administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso.

Contra el acto administrativo aquí notificado procede el recurso de reposición ante el **amb** S.A. ESP y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**MONICA LIZETH QUIROGA GOMEZ**
Notificadora Designada

Proyectó: mquiroga
Elaboró: mquiroga

ACUEDUCTO METROPOLITANO
DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E
20182540040972 1
2018-09-26 10:43
COORDINACION POR Y APOYO LEGAL
VALENCIA ARCINIEGAS JACKELINE

6600

Bucaramanga,

Señora
ANA ROCIO ESTEPA RORIGUEZ
Calle 9 No. 6 – 50 Apto 302
Casco Antiguo – Edificio Torre Vitella II
Floridablanca

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN 15599 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018. SUSCRIPTOR 121821

Reciba un Cordial Saludo.

De conformidad con las normas que regulan la prestación del servicio domiciliario de acueducto (Ley 142 de 1994, ley 689/2001 y Decreto 302 del 2000), el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. resuelve su solicitud en los siguientes términos:

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*Artículo 146 de la ley 142/94. La medición del consumo y el precio del contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

*Artículo 149 de la Ley 142 de 1994: "Al preparar las facturas, es obligación de las Empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en los promedios anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonaran o cargaran al suscriptor o usuario según el caso.*

*Artículo 152 de la Ley 142 de 1994. Derecho de Petición y de Recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.*

*Artículo 154 de la ley 142/94. De los recursos. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*

## CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Conocidos los motivos que dan lugar a la presente reclamación, es pertinente inicialmente ilustrarle acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado el amb el cual es bimestral, es decir, las lecturas de los medidores son tomadas bimestralmente y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Antes de estudiar el caso en concreto, se hace necesario indicar que el servicio para el usuario 121821 fue retirado el día 1 de agosto/18.

Para los usuarios que reclaman (290322, 290323, 290324, 290326, 290327 y 290328), el servicio fue legalizado el día 25 de junio de 2018, fecha en que se instaló el equipo de medida para cada inmueble, y de esta manera los consumos que continuación detallaremos corresponde a la demanda de servicio desde ese entonces hasta el 29 de agosto/18, fecha en que se llevó a cabo la primera toma de lectura, es decir corresponde a la demanda de consumo de 3 meses:

- Suscriptor 290322.

| Fecha toma de lectura (día/mes/año) | Lectura | Mes | Consumo $m^3$ |
|---|---|---|---|
| 29/08/18 | 29 | Julio | 29 |

- Suscriptor 290323.

| Fecha toma de lectura (día/mes/año) | Lectura | Mes | Consumo $m^3$ |
|---|---|---|---|
| 29/08/18 | 33 | Julio | 33 |

- Suscriptor 290324.

| Fecha toma de lectura (día/mes/año) | Lectura | Mes | Consumo $m^3$ |
|---|---|---|---|
| 29/08/18 | 18 | Julio | 18 |

- Suscriptor 290326.

| Fecha toma de lectura (día/mes/año) | Lectura | Mes | Consumo $m^3$ |
|---|---|---|---|
| 29/08/18 | 33 | Julio | 33 |

- Suscriptor 290327.

| Fecha toma de lectura (día/mes/año) | Lectura | Mes | Consumo $m^3$ |
|---|---|---|---|
| 29/08/18 | 12 | Julio | 12 |

- Suscriptor 290328.

| Fecha toma de lectura (día/mes/año) | Lectura | Mes | Consumo $m^3$ |
|---|---|---|---|
| 29/08/18 | 30 | Julio | 30 |

Es preciso aclarar que se realiza la primera lectura para facturar el periodo de julio/18, lo que nos permite establecer que los consumos a cada suscriptor se liquidaron correctamente de acuerdo con lo registrado en el equipo de medida de cada predio, es decir, el consumo es medido.

Así las cosas, es importante recordar al usuario que conforme al artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el consumo es el elemento principal del precio y depende de los registros de medición que se obtengan del medidor; motivo por el cual tenemos que para cada uno de los suscriptores el consumo facturado se encuentra debidamente liquidado, de conformidad con los registros de lecturas tomadas para facturar.

Ahora, atendiendo a su inconformidad con el respectivo consumo, resulta necesario recordar al usuario que el cobro del consumo depende directamente de lo registrado por el equipo de medida, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 d e1994, cuyos consumos facturados han sido liquidados según registro de medidor a partir del 25 de junio de 2018.

Con relación al suscriptor 121821 el cual fue retirado el 1 de agosto/18, es preciso aclarar que esta novedad no infiere en la liquidación de los consumos de los suscriptores que

reclaman, considerando que una vez se llevó a cabo la legalización del servicio para cada usuario, el registro de consumo depende cada uno de los medidores y se liquida conforme cada registro.

En este orden de ideas, ante la correcta liquidación de los consumos, nos permiten colegir que la liquidación de dichos periodos corresponde a la demanda real y efectiva del servicio de cada inmueble, razón por la cual se procede a confirmar integralmente la facturación de cada usuario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el amb,

RESUELVE

PRIMERO: No Acceder a la reclamación y se procede a Confirmar integralmente la facturación del usuario, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el amb S.A. E.S.P. y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión. Para garantizar el Derecho de Reclamación el usuario podrá reclamar en nuestros puntos de atención personalizada una nueva factura que no incluya los conceptos reclamados o por los valores que el usuario reconozca adeudar.

Cordialmente,

CARLOS SALOMON RIVERA BALAGUERA
Coordinador de Peticiones, Quejas y Recursos

*Proyectó y elaboró: Wendy P.*